



CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA

AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.

QUE OTORGA EL SEÑOR JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA

Y SEÑORA VILMA YOLANDA LÓPEZ CHOCHO.

A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ARTURO RAMONES CEVILLA.

CUANTIA: \$100,00

En la ciudad de Macas, capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy lunes veinte y cinco de Enero del año dos mil diez, ante mí, **SUSANA COELLO ARAUJO, NOTARIA PRIMERA INTERINA DEL CANTON MORONA**. Comparece por una parte el señor **JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA** y la señora **VILMA YOLANDA LÓPEZ CHOCHO**; y por otra parte el señor **CARLOS ARTURO RAMONES CEVILLA**; de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil viudo, divorciada y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago; a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.**, a la que acuden en forma libre y voluntaria con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: **EXPONEN:** Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORA NOTARIA.** - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase insertar una de CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPANÍA AUTOCARGO KIRUBA CÍA. LTDA., sujeta al tenor de
las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Para
la celebración de la presente escritura pública
comparecen en forma libre y voluntaria, por una parte el
señor JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA y la señora VILMA
YOLANDA LÓPEZ CHOCHO, en razón de que existe una
Sentencia de unión de hecho que se adjunta, dando entre
los comparecientes tiempo durante el cual se adquirió las
Participaciones que hoy son motivo de esta cesión,
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil viudo y
divorciada respectivamente, a quienes se les denominarán
LOS CEDENTES; y, por otra parte, el señor CARLOS ARTURO
RAMONES CEVILLA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado
civil casado, a quien se le denominará el CESIONARIO;
ambas partes domiciliadas en la ciudad de Macas, Cantón
Morona, Provincia de Morona Santiago y capaces ante la
Ley para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: 1.- LOS CEDENTES son socios de la
COMPANÍA AUTOCARGO KIRUBA CÍA. LTDA. constituida
jurídicamente, luego de contar con los informes
favorables previos del Consejo Nacional de Tránsito y
Transporte Terrestre, mediante escritura pública
celebrada ante el Doctor Víctor Coello Polo, Notario
Público Primero del Cantón Morona, el lunes dos de
febrero del año dos mil cuatro, aprobada por la
Superintendencia de Compañías a través de Resolución
número 04 -C-DIC-117, del diecinueve de febrero del año



dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Morona, con el número CERO CUATRO, Repertorio número CUATROCIENTOS DIEZ, el veinte y nueve de marzo del

año dos mil cuatro. 2.- Los socios de la COMPAÑIA AUTOCARGO KIRUBA CÍA. LTDA. reunidos en Junta General Universal decidieron aumentar el capital de la mencionada sociedad, acto societario legalizado mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Ariolfo Bernal Peñafiel, Notario Segundo del Cantón Morona, el veinte de agosto del año dos mil cuatro, la misma que fuera aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca mediante Resolución número 04- DIC-475, expedida por el Doctor Eduardo Maldonado Seade el veinte y seis de agosto del año dos mil cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Morona el ocho de septiembre de dos mil cuatro, con el número OCHO, Repertorio número MIL SESENTA Y OCHO.

3.- LOS CEDENTES son titulares del derecho de dominio de un total de CIEN PARTICIPACIONES de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación lo que da como resultado un total de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 4.- La Junta General Universal

de socios de la COMPAÑIA AUTOCARGO KIRUBA CÍA. LTDA. reunida en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, el día veinte y cuatro de Noviembre del dos mil nueve, a las dieciocho horas, AUTORIZO al socio señor JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA quien tiene Cien Participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un total

de cien dólares de los Estados Unidos de América ceda la totalidad de sus participaciones a favor del señor **CARLOS**

ARTURO RAMONES CEVILLA. TERCERA.- CESIÓN DE

PARTICIPACIONES: Mediante esta escritura pública, los

CEDENTES ceden y transfieren a favor del **CESIONARIO**, en

forma real y a perpetua enajenación, libre de gravámenes,

la totalidad de participaciones que tiene en la **COMPANÍA**

AUTOCARGO KIRUBA CÍA. LTDA., es decir las **CIEN**

PARTICIPACIONES valoradas en **UN** dólar de los Estados

Unidos de América cada una, dando un total de **CIEN**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quien una vez

que legalice dicha transferencia, cumpliendo con los

requisitos legales y se inscriba en el Registro Mercantil

obtendrá la calidad de socio con cien participaciones en

la **COMPANÍA AUTOCARGO KIRUBA CÍA. LTDA. CUARTA.- PRECIO:**

Las partes pactan que el precio de esta cesión y

transferencia es la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suma de dinero que es pagada

de contado y en dinero en efectivo por el **CESIONARIO** y

recibido a completa satisfacción por los **CEDENTES**, sin

que exista ningún reclamo que efectuar, renunciando las

partes a la rescisión por lesión enorme por cuanto se

trata del justo precio. **QUINTA.- SANEAMIENTO:** LOS

CEDENTES declaran que lo cedido se encuentra libre de

gravámenes, pero en todo caso se obligan a sanear los

vicios que tenga el objeto materia de esta cesión.

SEXTA.- GASTOS: Los gastos que demanden la celebración de

esta escritura pública, su posterior inscripción en el

Registro Mercantil del Cantón Morona y el registro en las entidades correspondientes correrán por cuenta del



CESIONARIO. **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan el contenido de esta escritura pública y el contrato inserto en ella por cuanto satisface a todos sus derechos e intereses. Usted señora Notaria se dignará agregar los demás requisitos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. Atentamente. Dr. Braulio Stalin López Chocho, ABOGADO.- con matrícula número cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Morona Santiago.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo, la Notaria para extender el presente instrumento público, cumplí con todos los deberes legales del caso. Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, estos hacen suyo el contenido se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario en unidad de acto.- DOY FE.-

Sr. Jesús R. Jaramillo O.

CEDENTE

Cd. Id. 140011000-1

Sra. Vilma Y. López Ch.

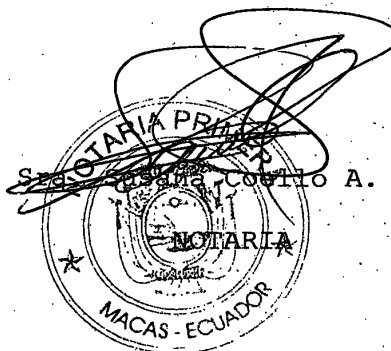
CEDENTE

Cd. Id. 140020003-4

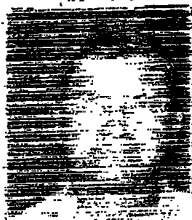
Sr. Carlos A. Ramones C.

CESIONARIO

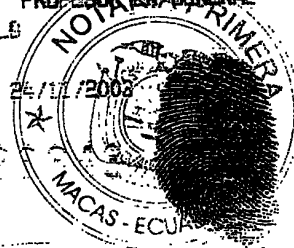
Cd. Id. 140016786-0



CIUDADANIA 140011000-1
JARAMILLO ORTEGA JESUS ROBERTO
MORONA SAN/MORONA/MACAS
17 MARZO 1954
002-A 0004 00244 M
MORONA SANTIAGO/ MORONA
MACAS



EQUATORIANA***** E4343A3422
VIUDO BERTA TRINIDAD MOLINA RUBIO
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
ALEJANDRO JARAMILLO
FERMINA ORTEGA
MORONA
24/11/2015



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

172-0010

NÚMERO

1400110001

CEDULA

JARAMILLO ORTEGA JESUS ROBERTO

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
MACAS
PARROQUIA

MORONA
CANTON
ZONA



P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITUDADANIA 140016786-0

RAMONES CEVILLA CARLOS ARTURO

MORONA-SAN SUCUS/HUAMB

04 NOVIEMBRE 1961

RECHALDE 002 0009 00267 M

MORONA-SANTIAGO/MORONA

MACAS

1970

[Signature]

REDA-DEL-CECILLAR



ECUADORIANAAAAA E224312222

USADO VICTORIA ADELINA GOMEZ RODAS

PRIMARIA AGRICULTOR

RAMONES RAMONES

RAMON CEVILLA

MORONA

11/06/2009

14/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD

MACAS

REN 02701071

[Signature]

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

140016786-0 194 - 8002

RAMONES CEVILLA CARLOS ARTURO

EE.UU CANADA ESTADOS UNIDOS D

C. E. EN CONECTICUT

DUPLICADO USD

JUNTA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO - 000

1018460 17/11/2009 11:16:48

vent. anterior 4
25

NOTARIA PRIMERO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MORONA SANTIAGO

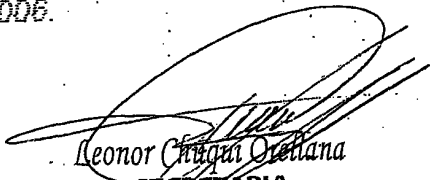
Macas, 23 de marzo del 2006.- Las 10h45

VISTOS:- En cuenta la comparecencia que realiza el señor Jesús Roberto Jaramillo Ortega quien se da por legalmente citado, en cuenta las casillas judiciales que señala para recibir futuras notificaciones y la autorización que confiere a sus defensores la demanda presentada por la señora Vilma Yolanda López Chocho, constante a fs. 8 de los autos, en la que solicita que se declare terminada la unión de hecho que tiene formada con el señor Jesús Roberto Jaramillo Ortega.- Calificada la demanda y admitida al trámite establecido en la Ley que Regula las Uniones de Hecho, Art. 226 literal b) del Código Civil (Actual codificación), se dispone notificarse al demandado en persona o por medio de tres boletas dejadas en diferentes días, como se ha hecho, y consta a fs. 16 de los autos, quien comparece mediante el escrito presentado el 21 de marzo del 2006 a las 17H10 en la que manifiesta que no ha tenido una unión estable con la actora.-Y que en los lapsos interrumpidos que convivió con la actora jamás lo hicimos en el tiempo que determina la Ley; Que los vehículos que fueron objeto del secuestro son de su exclusiva propiedad y no de la sociedad de hecho por lo que solicita se cancele dicha medida; dándose por legalmente citado y allanándose a la demanda.- El demandado, con fecha 27 de marzo del 2006, a las 15H30 presenta un escrito acompañado de certificados, los mismos que se ordenan agregarse a los autos, en el cual se manifiesta que la medida precautelatoria de secuestro dictada en esta causa, carece de fundamento legal y solicita se revoque dicha orden.- El Art. 229 del Código Civil establece: "El haber de ésta Sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil dispone para la Sociedad Conyugal".- El Art. 130 del Código Civil Establece: "Durante los juicios de divorcio disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador Ad-Litem el Juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio". Por lo tanto la orden de secuestro dictada en esta causa, se encuentra fundamentada en la legislación Civil que rige para las uniones de hecho.- Por lo expuesto y encontrándose la causa, en estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: a la causa se le ha dado el trámite legal, sin omitirse solemnidad sustancial alguna que pueda viciar el procedimiento por lo que se declara su validez.- **SEGUNDO:** Previa a la calificación de la demanda se recibió la información sumaria de los testigos, Mery Angélica Jaramillo Jaramillo y Laura Amandina Maldonado Ruiz, quienes con juramento, manifiestan en forma afirmativa el interrogatorio de que en verdad conocen a los señores Vilma Yolanda López Chocho y a Jesús Roberto Jaramillo Ortega, y que es verdad que entre los dos existió unión de hecho desde el 19 de Agosto de 1999 hasta el 23 de diciembre del 2005.- durante ese tiempo vivieron juntos manteniendo una relación estable monogámica y así fueron reconocidos y han sido tratados como marido y mujer ante la sociedad.- **TERCERO:** El hecho del allanamiento expresado por parte del demandado es la demostración de la aceptación de la existencia de una unión de hecho.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 223 del Código Civil, una unión así formada presume la existencia de unión de hecho.- y de acuerdo con el literal b) del Art. 226 ibidem, La unión de hecho termina por voluntad de una de las partes expresada por escrito ante un Juez de lo Civil quien notificará a la otra parte.- Una vez notificado el demandado, éste se allana a la demanda, pero manifestando que no ha existido Unión de Hecho, Nadie puede allanarse a la terminación de algo que no ha existido, por lo que su allanamiento, es considerado como aceptación de la existencia de la unión de hecho expresado en la demanda y justificado por medio de las declaraciones testimoniales.-

CUARTO: La medida cautelar dictada en esta causa, tiene por objeto precautelar los bienes que se dicen ser pertenecientes a la Sociedad de Hecho, para evitar que dichos bienes puedan sufrir un menoscabo, desaparecer, ser ocultados o dispuestos por uno de los miembros que conforman la sociedad de hecho, es decir velar por la integridad de los bienes que se encuentran bajo el régimen de la sociedad de hecho.- Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Primero de lo Civil de Morona Santiago encargado ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, Se acepta la demanda y se declara la terminación de la UNIÓN DE HECHO, formada por JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA Y VILMA YOLANDA LOPEZ CHOCHO, y por un criterio de equidad y con la finalidad de que no perjudiquen a las partes, y en virtud de que los vehículos se encuentran prestando servicios al público, constituyendo por lo tanto un medio de trabajo y por cuanto la situación de los bienes adquiridos dentro de la sociedad de hecho, es motivo de otra acción, y que no está supeditada a resolución dentro de la presente causa, se ordena la cancelación del secuestro practicado en esta causa, y en su reemplazo se ordena la prohibición de enajenar y constituir cualquier gravamen en los dos vehículos, debiendo para su inscripción notificarse al señor Jefe de Tránsito de Morona Santiago.- Una vez inscrita la prohibición se notificará al señor Depositario Judicial nombrado para el presente caso el mismo que entregará los vehículos secuestrados al señor Jesús Roberto Jaramillo Ortega previo el pago de sesenta dólares en que se fijan sus honorarios. Sin costas ni honorarios que regular.- una vez cumplido ARCHIVASE LA CAUSA.- NOTIFIQUESE

F) Dr. Juan Vázquez Jaramillo Juez Primero de lo Civil de Morona Santiago Encargado.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTO-COPIA CONSTANTE EN UNA FOJA, ES IGUAL A SU ORIGINAL DENTRO DEL PROCESO SUMARIO Nro.073-2003 QUE POR TERMINACIÓN DE LA UNION DE HECHO SIGUE VILMA YOLANDA LOPEZ CHOCHO EN CONTRA DE JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA A MI CARGO AL CUAL ME RÉMITO EN CASO NECESARIO, Y QUE LA PRESENTE SENTENCIA SE HALLA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.-
Macas, 10 de abril del 2006.

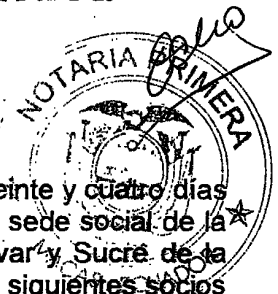

LEONOR CHAGUA ORELLANA
SECRETARIA
DEL JUZGADO 1º DE LO CIVIL
DE MORONA SANTIAGO



"COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA LTDA."

Macas-Ecuador

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS

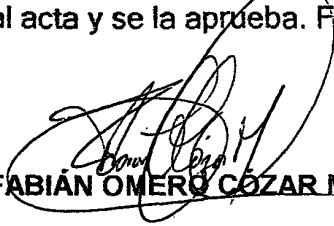


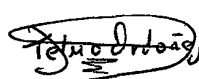
En la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve, siendo las dieciocho horas, en la sede social de la Compañía situada en la calle Veinte y Cuatro de Mayo entre las calles Bolívar y Sucre de la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, se reúnen los siguientes socios de la "COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.": **FABIÁN OMERÓ COZAR MUÑOZ, TELMO RAMIRO ORDÓÑEZ TAMAY, MIGUEL ANGEL CHACHA BOLAÑOS, MANUEL CRUZ YANZA SAQUICARAY, VÍCTOR ANTONIO CAIVINAGUA MOROCHO, RAÚL EDUARDO AUQUILLA DELGADO, MERCEDES ESTELA JARAMILLO ESTRELLA, DIEGO FABIÁN ZÚÑIGA TOLEDO** legalmente representado por su mandataria la señora **LÉRIDA OLIVA TOLEDO LEÓN** conforme consta en la escritura pública de Poder Especial que se adjunta como documento habilitante, **LUIS RIGOBERTO ASTUDILLO HURTADO, JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA, TELMO OSWALDO BRITO ILLESCAS, JOSÉ LUIS BARRERA RAMÍREZ, JUAN FERNANDO BRACHO GUEVARA, FRANKLIN MAURICIO ZÚÑIGA TOLEDO y ULBIO EFREN CARDENAS SAQUICELA**, cada uno representando a cien participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno y en conjunto representan el cien por ciento del capital social de la Compañía, razón por la cual y estando legalmente convocados, se reúnen en Junta General Universal de socios de la Compañía, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1) Constatación del quórum. 2) Instalación de la Junta General de Socios. 3.- **AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA QUE EL SEÑOR JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA** quien tiene Cien Participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un total de cien dólares de los Estados Unidos de América venda la totalidad de sus participaciones a favor del señor **CARLOS ARTURO RAMONES CEVILLA**. 4.- **CLÁUSURA**. Bajo la Presidencia del titular señor **TELMO OSWALDO BRITO ILLESCAS BRITO** y actuando como Secretario el señor **JUAN FERNANDO BRACHO GUEVARA**, Gerente General de la Compañía, se procede a tratar el primer punto del orden del día referente a la Constatación del Quórum estatutario y en este caso el señor Secretario de la Junta General Universal de Socios constata personalmente que se encuentran presentes todos los socios de la "COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA." y que juntos representan la totalidad del capital social de la sociedad. Una vez constatado el quórum estatutario, se procede parte de la Presidencia, previo un saludo y el agradecimiento que da por la presencia en esta sesión declarada instalada la presente Junta General Universal de Socios de la Compañía. Enseguida se procede a tratar el tercer punto del orden día, relacionado con la **AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA QUE EL SEÑOR JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA** quien tiene Cien Participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un total de cien dólares de los Estados Unidos de América venda la totalidad de sus participaciones a favor del señor **CARLOS ARTURO RAMONES CEVILLA**. En este punto, solicita la palabra el interesado, señor **Jesús Roberto Jaramillo Ortega** y manifiesta que ha llegado a un convenio con el comprador, señor **Carlos Arturo Ramones Cevilla** para la transferencia de participaciones de la compañía, tienen arreglado el precio y es necesario cumplir en este caso con las formalidades que exige la Ley para el caso, además que la transferencia se da por no tener título de conductor profesional que impide la prestación del servicio público de transporte. De parte de Presidencia se manifiesta que es necesario que los socios procedan a dar el respaldo para la venta de las participaciones en la forma que ha sido establecida porque así lo ha decidido el socio antes citado. Luego de exponer el punto del orden del día los socios por unanimidad **AUTORIZAN** para que se realice la transferencia indicada a favor del señor **CARLOS ARTURO RAMONES CEVILLA**, quien una vez que legalice dicha transferencia, cumpliendo los requisitos legales y se inscriba en el Registro Mercantil tendrá la calidad de socio de la compañía con todos los derechos y obligaciones que le corresponden por

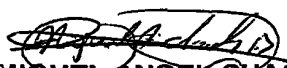
"COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA LTDA."

Macas-Ecuador

subrogar al socio que le transfiere sus participaciones. Una vez agotado el orden del día, se concede un receso de una hora para la redacción de la presente acta, luego de lo cual, siendo las diecinueve horas con treinta minutos se reinstala al sesión, se da lectura al acta y se la aprueba. Firmando para constancia y validez todos los socios asistentes.

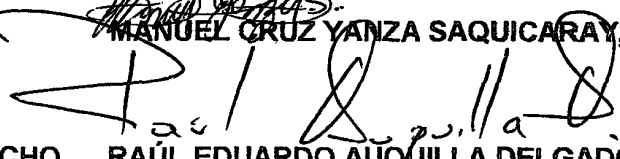

FABIÁN OMERO COZAR MUÑOZ

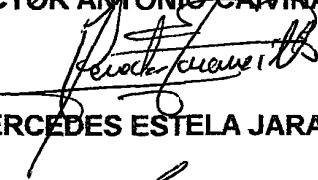

TELMO RAMIRO ORDÓÑEZ TAMAY

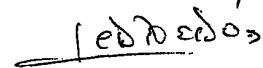

MIGUEL ANGEL CHACHA BOLAÑOS

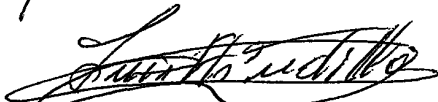

MANUEL CRUZ YANZA SAQUICARAY,


VÍCTOR ANTONIO GAVINAGUA MOROCHO

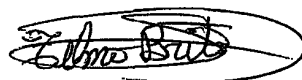

RAÚL EDUARDO AUQUILLA DELGADO

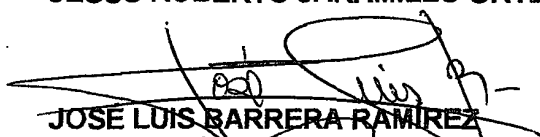

MERCEDES ESTELA JARAMILLO ESTRELLA


LÉRIDA OLIVA TOLEDO LEÓN
(Mandataria de Diego Zúñiga Toledo)


LUIS RIGOBERTO ASTUDILLO HURTADO


JESÚS ROBERTO JARAMILLO ORTEGA

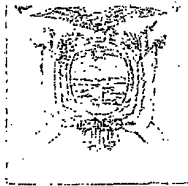

TELMO OSWALDO BRITO ILLESCAS


JOSÉ LUIS BARRERA RAMÍREZ


JUAN FERNANDO BRACHO GUEVARA


FRANKLIN MAURICIO ZÚNIGA TOLEDO


ULBIO EFREN CARDENAS SAQUICELA



Notaría Segunda Del Cantón Morona

DR. ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL

PRIMERA

COPIA

P O D E R - G E N E R A L.

De la escritura de:

Otorgada por el: **DIEGO FABIAN ZUÑIGA TOLEDO.**

A favor de: **LERIDA OLIVA TOLEDO LEON.**

INDETERMINADA
Cuantía:

Macas, a **29** de **JULIO** **4** del 200

*Dirección: Calle Tarqui 632 y 24 de Mayo
Telf. Oficina: 700-735 • Domicilio: Telf. 700-676
Macas • Ecuador*

PODER - GENERAL.

QUE OTORGA: DIEGO FABIÁN ZÚNIGA
TOLEDO.

A FAVOR DE: LÉRIDA OLIVA TOLEDO
LEÓN.

Cuantía: INDETERMINADA.



En la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona
Santiago, en la República del Ecuador, hoy jueves veinte

y nueve de julio del dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR
MIGUEL ARIOLFO BERNAL PENAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL

CANTON MORONA. Comparece el señor DIEGO FABIÁN ZÚNIGA
TOLEDO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, por

sus propios y personales derechos, a quien de conocer

dey fe; y, bien instruido de la naturaleza, el objeto y

los resultados legales que se desprende de la presente

escritura de PODER GENERAL, a la que acude en forma

libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente

cual en derecho se requiere para obligarse y contratar:

EXPONE: Que tiene a bien elevar a Escritura Pública el

contenido de la minuta que me presenta la que copiada

dice así: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder

general con cláusulas especiales, sujeta al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE. - Para la

celebración de esta escritura pública, comparecen en

forma libre y voluntaria, el señor DIEGO FABIÁN ZÚNIGA

TOLEDO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número 140053789-8, domiciliado en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, a quien se le denominará como el PODERDANTE, capaz ante la ley para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Mediante esta escritura pública, el PODERDANTE confiere poder especial amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere a favor de su madre la señora LÉRIDA OLIVA TOLEDO LEÓN, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, Profesora, domiciliada en la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, a quien se le denominará como PODERHABIENTE, para que en su nombre y representación y haciendo sus veces realice las siguientes gestiones: A) Adquirir toda clase de bienes raíces, inmuebles, muebles, vehículos, firmando para ello la correspondiente escritura pública y documentos privados según el caso con el respectivo reconocimiento notarial o judicial y su posterior inscripción en las entidades públicas correspondientes; B).- Vender, permutar, donar bienes muebles, inmuebles y raíces que pertenezcan al PODERDANTE y aquellos que adquiriera posteriormente.; C).- Constituir gravámenes como hipoteca o prenda sobre los bienes inmuebles o muebles que tenga o llegue a tener el PODERDANTE. D).- Intervenir en todo trámite necesario ante el Servicio de Rentas Internas con jurisdicción en la Provincia de

Morona Santiago; E) Celebrar contratos de Arrendamiento sobre los bienes inmuebles y bienes raíces de propiedad del PODERDANTE, cobrar las pensiones de arriendo de inquilinos y arrendatarios, solicitar desahucio,



demandar la terminación de los respectivos contratos, contando con facultad para contratar a un abogado en libre ejercicio profesional para que patrocine en los procesos o juicios que sean necesarios; F) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, pólizas de acumulación en las instituciones del sistema financiero asentadas en esta ciudad de Macas y cualquier lugar o ciudad del Ecuador;

G).- Solicitar créditos o préstamos de dinero en cualquier banco o institución del sistema financiero del

país; H).- Administrar los recursos económicos que en dinero, posea el mandante en los bancos y las instituciones del sistema financiero de la ciudad de Macas y cualquier ciudad del Ecuador, sea que las tenga depositadas en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, pólizas de acumulación. I).- Comparecer en juicio civil,

laboral, de inquilinato, proceso penal, de tránsito, o cualquier otro proceso, como actor o demandado, denunciante y acusador particular, teniendo atribución para en estos casos, conceder Poder Especial con carácter de Procuración Judicial a un Abogado en libre

ejercicio para que se haga cargo de la defensa y el patrocinio legal, o solamente contratarlo para los fines

indicados; J).- Administrar los bienes, derechos y acciones que tenga el PODERDANTE, tanto en compañías,

cooperativas y otras asociaciones o fundaciones; K).-

Contratar los servicios de un Abogado en libre ejercicio profesional o otorgar Poder Especial con carácter de Procuración Judicial para que asuma la defensa en cualquier litigio o controversia que interese al PODERDANTE. L).- Le represente en todos los trámites

tendientes a ingresar como SOCIO de la Compañía de

Transporte Mixto "AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA." con

domicilio en el Cantón Morona y para ello le faculta

expresamente a suscribir la respectiva escritura pública

y otros documentos que sean necesarios para la

mencionada gestión, como es el caso de firmar y

suscribir la cuenta de integración de capital necesario

para legalizar el aumento de capital de la compañía

mencionada. M).- Para que una vez que ha sido aceptado

como socio de la Compañía de Transporte Mixto "AUTOCARGO

KIRUBA CIA. LTDA." asista a las Juntas Generales

Ordinarias, Extraordinaria o Universales de socios de la

citada compañía, emita sus opiniones, y confiera su

voto como corresponda, además de representarle en todos

los actos societarios que sean pertinentes, que se

estimen necesarios para el desarrollo, progreso y otros

aspectos de la Compañía de Transporte Mixto "AUTOCARGO

KIRUBA CIA. LTDA.", manifestando su consentimiento o

negándolo y solicitando todo aquello que interese y

beneficie al PODERDANTE. N).- Para concurrir junto con

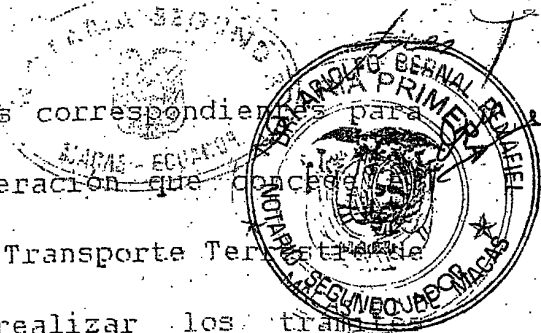
los demás socios de la Compañía de Transporte Mixto

"AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA." y realizar todos los

trámites, y firmar los documentos correspondientes para la obtención del permiso de operación que concede el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Morona Santiago. O).- Para realizar los trámites

necesarios para el traspaso y la matriculación del vehículo de propiedad del mandante en la Jefatura Provincial de Tránsito, y Servicio de Rentas Internas de Morona Santiago como parte integrante de la Compañía de Transporte Mixto "AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA." P).- En general, se le confiere **PODER GENERAL** para intervenir en aquellos actos, contratos, controversias que tenga relación con el Poderdante, en aquellos donde sea necesario su actuación y participación. Para que no se alegue falta o insuficiencia de poder, se le confiere a la **PODERHABIENTE** las atribuciones establecidas en los artículos cuarenta y ocho y dos mil setenta y nueve De los Códigos de Procedimiento Civil y Civil en su orden.

TERCERA: CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se dignará agregar los demás requisitos necesarios para la plena validez de esta escritura pública.- Atentamente.- Firmado. Doctor Iván Cárdenas T. ABOGADO. Matrícula número setenta y dos del Colegio de Abogados de Morona Santiago. Hasta aquí la minuta que la compareciente la ratifica y la deja elevada a escritura pública, a fin de que surta todos los efectos de ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que le fue

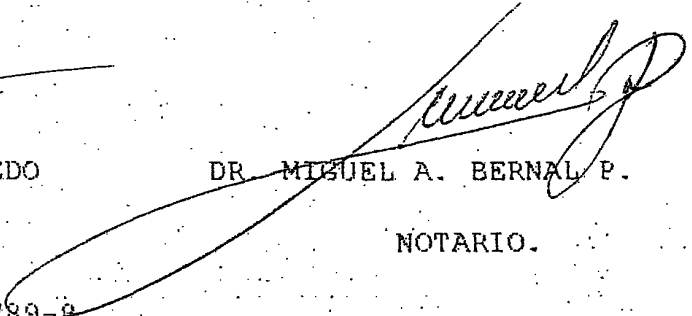


integramente a la compareciente, la otorgante hace suyo
el contenido, se afirma, ratifica y suscribe conmigo el
Notario, en unidad de acto.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-



DIEGO F. ZÚNIGA TOLEDO

MANDANTE



DR. MIGUEL A. BERNAL P.

NOTARIO.

Cd. Id. Nro. 140053789-9



COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA LTDA.

Resolución N° 04-C-DIC-117 Fecha: 29 de marzo del 2004 Telf. 2703 366

Dirección: Calle Sucre entre Amazonas y Soasty.

Macas-Morona Santiago-Ecuador



Macas, 25 de noviembre del 2009

Oficio N° 07-**GG-CAK**-2009

Señor
Carlos Ramones
Ciudad.

De mi consideración:

Me permito comunicarle a usted que en virtud de la solicitud realizada por el socio Roberto de Jesús Jaramillo Ortega, la Junta General Universal de mi representada realizada el día martes veinte y cuatro de noviembre del presente año resolvió por unanimidad aceptar la solicitud realizada por el señor ROBERTO DE JESUS JARAMILLO ORTEGA que requería autorización de la Junta General de Socios de la Compañía para realizar la transferencia de sus participaciones a favor de su persona. Previo al otorgamiento de la resolución de la Junta General Universal de Socios, es pertinente que usted en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas a partir de esta notificación proceda a consignar en la cuenta corriente de nuestra compañía asignada con el número 029001969-2 del Banco de Fomento los valores que adeuda el cedente a favor de mi representada, en las cantidades que son de su expreso conocimiento.

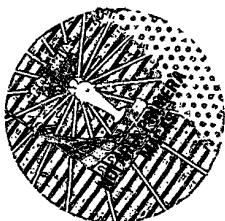
Por su atención oportuna, anticipo mis agradecimientos.

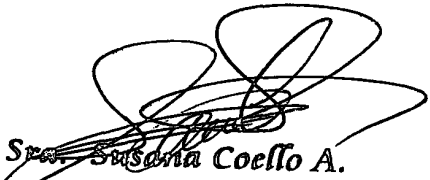
Atentamente,



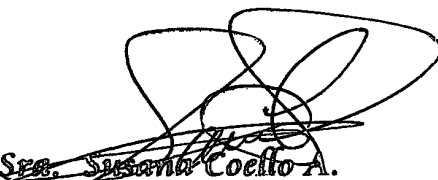
Ing. Com. Juan Fernando Bracho G.
GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.

- - - - - Se otorgó ante mi en fe de ello
confiero esta PRIMERA COPIA numerada, sellada y
firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.-
DOY FE.-




Sra. ~~Susana~~ Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que al margen de la escritura matriz de la
Constitución de la Compañía **AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA.** Queda
anotado la Cesión de Participaciones que hace el señor **JESÚS
ROBERTO JARAMILLO ORTEGA** y señora **VILMA YOLANDA LÓPEZ CHOCHO**, a
favor del señor: **CARLOS ARTURO RAMONES CEVILLA**, otorgada ante mí,
mediante escritura pública celebrada el 25 de Enero del año 2010.
Macas 22 de Febrero del 2010.- DOY FE.-

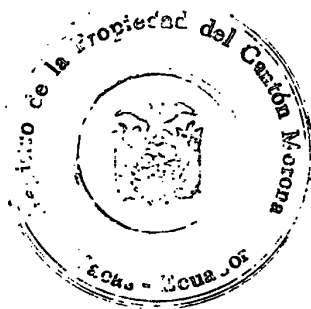

Sra. ~~Susana~~ Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: Que la escritura pública de cesión de participaciones, que en primera copia antecede, queda MARGINADA, en el Acta correspondiente; e ingresada al Libro Repertorio con el número (315).- MARGINACIÓN número (5).


Macas, 23 de febrero de 2010
Dr. Oswaldo Tello Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON MORONA





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

INTENDENCIA DE CUENCA

MEMORANDO No. SC.UJ.C.10.216

**PARA: ECON. RENE BUENO ENCALADA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

**DE: DR. EDUARDO CORNEJO CALDERON
ESPECIALISTA JURÍDICO 2**

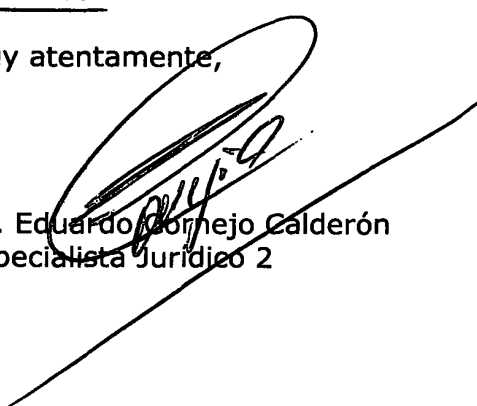
ASUNTO: INFORME FAVORABLE PARA CESION PARTICIPACIONES.

TRAMITE: 905

FECHA: CUENCA, MARZO 2 DEL 2010.

Con alcance al informe No. SC.UJ.C.10.0209 del 1 de Marzo del 2010 informo a usted que se ha superado la observación formulada, al haberse presentado el documento requerido. Por tanto, procede la anotación solicitada.

Muy atentamente,



Dr. Eduardo Cornejo Calderón
Especialista Jurídico 2



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

INTENDENCIA DE CUENCA

Firma	
Nombre	DR. EDUARDO CORNEJO CALDERÓN
C. I.	012118146-9
Fecha	2-11-10
Función	ESPECIALISTA

MEMORANDO No. SC.UJ.C.10.209

PARA: ECON. RENE BUENO ENCALADA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

DE: DR. EDUARDO CORNEJO CALDERON
ESPECIALISTA JURÍDICO 2

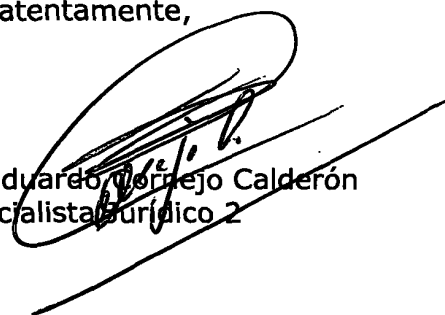
ASUNTO: INFORME SOBRE CESION PARTICIPACIONES.

TRAMITE: 905

FECHA: CUENCA, MARZO 1 DEL 2010.

El Gerente General de la COMPAÑÍA AUTOCARGO KIRUBA CIA. LTDA. mediante comunicación del 24 de Febrero, solicita la anotación en el sistema de la cesión de participaciones celebrada entre el señor Jesús Roberto Jaramillo Ortega en calidad de "cedente" y el señor Carlos Arturo Ramones Cevilla como "cesionario", acto elevado a escritura pública ante la Notaria Primera del cantón Morona el 5 de Enero del 2010. Revisados los documentos presentados, así como la información del sistema, se desprende que no se ha incorporado, en calidad de habilitante, conforme prevé el Art. 113 de la Ley de Compañías, sea la copia del acta de la junta firmada por todos los concurrentes, por tener el carácter de universal, sea la certificación del Gerente General de que se autorizó la referida cesión de participaciones dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 113 y 238 de la Ley de Compañías. Por lo expresado, no procede la anotación solicitada.

Muy atentamente,


Dr. Eduardo Cornejo Calderón
Especialista Jurídico 2

Dr. E. P.
26/02/10

Macas a 24 de FEBRERO del 2010

Señor:

DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS – CUENCA

Cuenca -

De mi Consideración:

LA COMPAÑIA AUTOCARGO "KIRUBA", CIA LTDA. comunica que el día martes 23 de Febrero del 2010, ha procedido a registrar la siguiente transferencia y/o Cesión de Participaciones en el libro de Socios y/o acciones y accionistas:

CEDENTE :

NOMBRES: Jesús Roberto

APELLIDOS: Jaramillo Oretga

C.C. 140011000-1

CESIONARIO

NOMBRES: Carlos Arturo

APELLIDOS: Ramones Cevilla

C.C. 140016786-0

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NUMERO DE PARTICIPACIONES: 100

VALOR DE CADA PARTICIPACIÓN: Un Dólar

NOMBRES: Vilma Yolanda

APELLIDOS: López Chocho

C.C. 140020003-4

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

Agradeciendo vuestra atención, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente



Ing. Juan Bracho
GERENTE GENERAL

703366

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CECULA DE CIUDADANIA

BRACHO GUEVARA JUAN FERNANDO
MORONA SAN/MORONA/MACAS
21 OCTUBRE 1977
REN 0028152
MORONA SANTIAGO MORONA
MACAS

1977

ASUMA DEL CECULADO

ESTORTANA***** V434212222

CAB-DE PATRICIA EUMENIA CARRERAS

ADARIS BACHILLER

UNIVERSIDAD ANTIOL BRACHO VELEZ

ANGELA ALEJANDRINA GUEVARA R

MORONA 26/04/2004

REN 0028152

PUJAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

048-0003 1400417307

NUMERO CECULA

BRACHO GUEVARA JUAN FERNANDO

MORONA SANTIAGO MORONA
PROVINCIA CANTON
MACAS
BARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR